

Radicado: 2023-334

Auto de Sustanciación No. 1536

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Correspondió el conocimiento de la demanda para tramitar proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de apoderado judicial por **CLAUDIA MARCELA GUTIÉRREZ**, quien a su vez representa al menor **M.O.G**, en contra de **PEDRO PABLO OSORIO ERAZO**, la cual se encuentra en Despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo que se inadmitirá:

- Debe aclarar lo pretendido, toda vez que indicó en el hecho primero de la demanda que las partes se encuentran separadas desde el mes de marzo de 2005; sin embargo, en el acápite de notificaciones señaló la misma dirección de residencia, siendo del caso detallar si el obligado realiza aportes y si de ellos se beneficia el menor, esto para efectos de la fijación de cuota alimentaria provisional (Artículo 82, numeral 4 del Código general del proceso).

El artículo 90 del Código general del proceso indica:

“... El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de apoderado judicial por **CLAUDIA MARCELA GUTIÉRREZ**, quien a su vez representa al menor **M.O.G**, en contra de **PEDRO PABLO OSORIO ERAZO**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería jurídica al **DR. JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ**, para que actúe en representación de los intereses de la demandante conforme el poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acb8d536fadb9b7b42726d5706546c2533fd83609da94f6caf8538a8187370b**

Documento generado en 01/09/2023 05:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>